

Don *Rafael Lopez San* Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N<sup>o</sup> 814-40 instruida contra el procesado MANUEL CORTES PEREZ y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Manuel Maura Jua*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 178.- OBRA SENTENCIA: En Saragoza a 26 de Junio de 1943.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa N<sup>o</sup> 814-40 seguida por los tramites del Juicio Sumarísimo Ordinario contra MANUEL CORTES PEREZ, dada cuenta de los autos, oidos los informes el Ministerio Fiscal la Defensa y las manifestaciones del procesado siendo Vocal Ponente el Oficial 2<sup>a</sup> H<sup>a</sup> del C.E.M. Don Nolberto Asin Iriarte.-RESULTAN POR PROBADO y asi se declara que el procesado MANUEL CORTES PEREZ de 52 años de edad, natural de Camarasa y vecino de Calanda (Teruel) viudo de oficio mecanico, hijo de Baltasar y de Maria con anterioridad al Movimiento o pertenecia al Partido de Izquierda Republicana siendo uno de los elementos mas destacados de izquierda. Iniciado el Alzamiento se hecho inmediatamente a la calle con armas, prestando servicios de Control en la carretera y tomando parte en el tiroteo del que fué objeto el coche del teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel, que milagrosamente salió ileso, hecho acaecido el 19 de Julio del 36. Al día siguiente se apoderaron del pueblo las tropas nacionales deteniendo a los elementos mas destacados de izquierdas y entre ellos el procesado. El día 27 de igual mes tomaron las fuerzas rojas nuevamente el pueblo poniendo en libertad al encartado y deteniendo aquella misma tarde a 27 personas de orden que fueron asesinadas pocas horas después en un pueblo proximo de los que componian la primera de las camionadas en que trasladaron a los antes detenidos. El procesado iba al mando de un grupo de milicianos que practicó detenciones y se les vió tambien en la plaza junto a los camiones en donde eran puestos los detenidos, por lo que el Consejo de guerra probados que el encartado o bien organizó al grupo que dirigia practicar las detenciones o las llevo a cabo conjuntamente con ellos. Existe un rumor unanime en el pueblo que asegura que si preguntar uno de los dirigentes forasteros que habian practicado las detenciones si procedia apear alguno del camion contestó el procesado "que todos iban bien". Tomo parte en varias requisas y salto el Comercio y la banca del Sr Crespo (asesinado por los rojos) y el Banco de Credito Local violentando la Caja y apoderandose de cuanto habia en ella.-El día 14 de Agosto de 1937 entraron las fuerzas de Lister a Calanda constituyendo y deteniendo a los elementos que formaban el comité y designando un Consejo Municipal en el cual ocupó el cargo de Alvalde el procesado, desempeñandolo hasta el 12 de Noviembre del mismo año. Durante su mandato se detuvo a muchas personas de derechas que fueron condenadas a fortificar y se declaró fascistas algun vecino de Calanda. A la salida de Belchite se personó en la Alcaldia un individuo rojo llamado el "Estanquerico" y al darle cuenta de que habia sido detenido en la poblacion citada el Sr. Larraz persona de significacion derechista y conocida en Calanda, le dijo el procesado "se trata de un fascista y que le falta fusillarlo inmediatamente". Consta que el Sr. Larraz fué asesinado por la influencia que pudo tener en tal hecho el informe de referencia (Folios 21, 97, 111 vuelto 129, v. 130 v. 131 v. 132, v. 136 y las manifestaciones de los testigos que han depuesto ante el Consejo.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el anterior resultando ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el art 238 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable el procesado MANUEL CORTES PEREZ por participacion directa material y voluntaria, en concepto de autor siendo de apreciar las circunstancias agravantes de peligrosidad y trascendencia de los hechos realizados.- VISTO: el artículo citado, el 173 del Código de Justicia Militar, la Ley de 9 de Febrero de 1939 y los demas de general aplicacion.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a MANUEL CORTES PEREZ como autor de un delito de adhesión a la rebelion con las circunstancias agravantes anteriormente descritas a la pena de MUERTE y para caso de indulto a la de TREINTA AÑOS de reclusion mayor y accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena, siendole de abono en este es

so la prision preventiva sufrida e resulta de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI: El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta la C.C. de 20 de enero de 1940 y estima proveer a proponer la commutacion de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS D<sup>a</sup> reclusion mayor por estimar los hechos encausados de analogo gravedad a los contenidos en el Grupo 2<sup>a</sup> de la citada Circular.- Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 179 y vuelto.- VOTO PARTICULAR.- En la Plaza de Zaragoza a 26 de Junio de 1943.- Los Vocales Militares que suscriben, componentes del Consejo de Guerra que ha visto y fallado la causa N<sup>o</sup> 814-40 seguida contra Manuel CORTES PEREZ por disentir del parecer mayoritario del Consejo formulan por separado el siguiente voto particular en cumplimiento a lo dispuesto en el art 594 del Código de Justicia Militar.- RESULTANDO: Aceptando el resultado de la sentencia.- CONSIDERANDO: que desde el primer momento que se inicio el Alzamiento empezó a actuar el encartado de una manera decisiva y eficaz a favor de la causa roja, revelando con ello sus ideas izquierdistas y disolventes identificadas en absoluto con las fines que perseguia la insurgencia roja. El propio procesado nos confiesa como el mismo día 19 de Julio monta Guardia en la carretera, armado de escopeta y controlando a cuantos coches circulaban; y esta acreditado que aquella misma noche toma parte en la agresion brutal e inopinada de que fué objeto el Teniente Coronel Jere de la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel queriendo de esta manera cortar en su raiz todo intento de levantamiento patriótico a cuyo fin encamina plenamente actividad. El día 20 de Julio al tomar los Nacionales el pueblo de Valanda es detenido el procesado como uno de los elementos activos de la revolucion roja, y hay que tener en cuenta que esta detencion se efectua estando de Alcalde un Teniente Coronel retirado primo hermano de la mujer de encartado, circunstancia que demuestra que tal detencion se llevó a cabo por considerarlo como elemento peligroso para la buena marcha del Movimiento Nacional. El 27 es puesto en libertad por la horda roja que se apodera del pueblo y seguidamente se le ve por la calle capitaneando un grupo de milicianos que se dedican a detener a las personas de Orden de las cuales 27 son asesinadas pocas horas despues en un pueblo proximo al que fueron trasladadas con un camion; los testigos no afirman como vieron el procesado en la plaza junto al camion en el que ponian los detenidos y en el que momentos despues fueron trasladados al lugar de su inmolacion. Ciertamente que no consta en el sumario a que personas concretamente detuvo y si fueron de las que asesinaron seguidamente, ya que se detuvieron a otras muchas que partieron en un segundo camion, pero los Vocales que suscriben entienden que el capitanear el procesado el grupo de fofajidos que practicaba las detenciones, se identifica de tal manera con ellos, colabore en la forma y en tales circunstancias que le alcanza plenamente y de lleno la responsabilidad que de tal hecho se deriva así como del fin tragico y doloroso que tuvieron pocos momentos despues. Tomo parte en saqueos y asaltos a campos locales, siguiendo la tactica inconfundible de los capitostes marxistas. Por ultimos despues de haberse asesinado en el pueblo de Valanda 80 personas de Orden hechos cometidos el 27 de Julio del 36, 14 y 16 de Septiembre de igual año y 8 de Marzo de 1937, entraron en la citada poblacion las fuerzas del cabecilla rojo Lister las que destituyeron y destubieron al comité, sin duda alguna por motivos de antagonismo de tipo politico existente en aquella época entre la C.N.T. y el Partido Comunista, y ante la necesidad de encontrar a una persona de absoluta confianza que regiera los destinos del pueblo se designa al procesado en razon a los meritos contrarios con su conducta anterior segun se deduce logica y claramente teniendo en cuenta la naturaleza de las fuerzas que lo designaron. El procesado asume voluntariamente el mando para el que ha sido designado y se pone al frente de la politica de un pueblo que se ha cometido 80 asesinatos y lejos de rectificar la conducta de sus antecesores ordena la detencion de muchas personas de Orden que las condena a trabajar de fortificacion declarando alguna de ellas racista con los riesgos lamentables que tal declaracion acarrea en aquellas circunstancias. Pero uno de los hechos que mas claramente muestran los instintos criminales del procesado es cuando manifiesta al "Estenquerico" que hay que asesinar inmediatamente al Sr. Larraz por que es una persona de significacion facista"- este hecho tiene lugar en Septiembre del 37 pocos dias despues de la caida de Belchite, lo que acredita plenamente que en aquella época no renegaba de los crímenes cometidos anteriormente en el pueblo de



GOBIERNO  
DE ARAGON

Calanda y todavia deseaba asesinar a mas victimas para saciar de esta manera sus instintos criminales de marxista.- Todas estas consideraciones aconsejan a los Vocales que suscriben a no proponer a la Superioridad Comutacion de la pena impuesta por el Consejo.- CONSIDERANDO: Aceptando el considerando de la sentencia.- VISTOS: Los mismos que en la sentencia.- FALAMOS: Aceptando el fallo de la sentencia.- OTROS: Los Vocales que suscriben en Menudo encuentra las normas contenidas en la O.C. de 20 de Enero de 1940 y no estima procedente por las razones expuestas en el primer considerando de este voto articular proponer a la Superioridad la conmutacion de la pena impuesta por el Consejo por considerar los hechos comprendidos en el Grupo I de la Citada O.C.- Y para que conste firmamos el Presente con el VA B2 del Sr. Presidente Hay tres Firmas. Ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 181.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a MANUEL CORTES PEREZ a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 2º del art 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de las circunstancias agravantes de peligrosidad y trascendencia y responsabilidad civil que se fijara con arreglo a lo dispuesto en el Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consigna en la sentencia, y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente tenor del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda quedara pendiente la Ejecucion de esta sentencia de la resolucio que en su dia se dicte en el tramite de Enterado.- En cuanto a la aplicacion de las normas de la O.C. de 5 de Enero de 1940 y voto particular que se formula, informare teniendo en cuenta en el tramite de peticio de "enterado".- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 10 de Julio de 1943.- El Auditor.- Ilegible Rubricado y Sello.

Al folio 182.- En Zaragoza a 24 de Julio de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra por la que se condena al procesado en esta causa nº 814-40 MANUEL CORTES PEREZ a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 2º del art 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de las circunstancias agravantes de peligrosidad y trascendencia y de las responsabilidades civiles a exigir conforme el citado dictamen indica.- Y de conformidad y así mismo con el informe de mi Auditor y en uso de las atribuciones gubernativas que me estan delegadas por la Superioridad, quedo ENTERADO de la pena capital impuesta.- Asen los autos, al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes y demas que se proponen.- El Capitan General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Al folio 183.- Al margen Superior Izquierdo hay un membrete con el Escudo de España y debajo DICE: MINISTERIO DEL EJERCITO, ASESORIA JURIDICA.- Nº 18054.- DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL AUDITOR DE DIVISION JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO: que su EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO a quien ha sido notificado la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento 814-40 seguido contra MANUEL CORTES PEREZ se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste a sus efectos expido el presente en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.- Hay una Firmas DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL.- Firmado Rubricado y Sello.

Y para que conste y a efectos de su remision a *Audienca*

extiende el presente que concuerda con su original el cual me remito de  
Orde y visado por su S<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. en Zaragoza a *veintiseis* de *Octubre*  
de mil novecientos cuarenta y tres.

*Rafael*

VA BA  
*Mora*

